

En México Distrito Federal, a 18 de mayo de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 12 de abril de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100025411**.
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"número de ciudadanos estadounidenses que se han internado en el país con autorización para ejercer una profesión u oficio en México, a partir de enero de 1994 a la fecha. Número de ciudadanos canadienses que se han internado en el país con autorización para ejercer una profesión u oficio en México, a partir de enero de 1994 a la fecha. Número de mexicanos que han emigrado a estados unidos con autorización de dicho gobierno para ejercer una profesión u oficio en su país, a partir de enero de 1994 a la fecha. Número de mexicanos que han emigrado a estados unidos con autorización de dicho gobierno para ejercer una profesión u oficio en su país, a partir de enero de 1994 a la fecha. Exhibir las estadísticas que contengan la información arriba solicitada. Clasificar la información arriba solicitada en No. de hombres y de mujeres, profesiones, oficios y otras actividades."**(Sic)
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **"Entrega por Internet en el INFOMEX."**(Sic)
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita específica que: **"No señala nada"**(Sic)
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante el oficio **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0436/2011** al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.
- VI. En respuesta la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, oficio No. **INM/CEM/189/11**, quien a su vez lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, en el que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes.

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
REGISTRO INFOMEX No. 0411100025411

II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio que se precisó en el resultando VI, se desprende que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

"Sobre el particular, me permito comentar a usted que no es posible integrar la información para el periodo solicitado, pues no se tiene procesada al nivel de detalle requerido, razón por la cual se solicita al Comité de Información de este Instituto se declare formalmente la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante que en la página web del Instituto Nacional de Migración se encuentra disponible para consulta la siguiente información: Boletín mensual de estadísticas migratorias con la dirección electrónica http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos.

Es importante mencionar, que en el boletín se dispone de estadísticas de extranjeros que obtuvieron la calidad migratoria de No Inmigrantes (FM3), Inmigrantes (FM2) e Inmigrados. Dicha información se encuentra disponible por calidad y nacionalidad a partir de 2009 y además por característica migratoria desde 2010. Lo anterior deriva de un proceso gradual de mejora en la elaboración y divulgación de la información estadística.

Dicha información se encuentra disponible en el apartado denominado Documentación y legal estancia en México, con las direcciones electrónicas:

2010: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_2010

2011: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_01

- Expediciones de No inmigrante (FM3) y Inmigrante (FM2) otorgadas por el INM, según continente, país de nacionalidad y característica migratoria, correspondientes a 2010 y al periodo enero-febrero 2011
- Prorrogas de No inmigrante (FM3) y Refrendo de Inmigrante (FM2) otorgadas por el INM, según continente, país de nacionalidad y característica migratoria, correspondientes a 2010 y al periodo enero-febrero 2011.
- Declaratorias de Inmigrado otorgadas por el INM, según continente y país de nacionalidad, correspondientes a 2010 y al periodo enero-febrero 2011.

La información que se proporciona es la única con la que se cuenta sobre la materia, misma que se pone a su disposición con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que menciona que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren." (Sic)-----

Hasta aquí la información proporcionada por la Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento y de esta, se destacan los motivos que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios señala en relación a la inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado.-----

En razón a lo señalado anteriormente, nos encontramos frente a una inexistencia de información al nivel de detalle solicitado, la cual tomando en cuenta lo establecido en el artículo 68 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación que señala que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios es la unidad administrativa del Instituto Nacional de Migración facultada para apoyar a la Coordinación de Planeación e Investigación, para investigar, analizar y realizar estudios de los fenómenos migratorios mundiales y nacionales, elaborar estadísticas e informes y proponer las políticas en la materia y atendiendo los argumentos sostenidos por el área administrativa responsable para atender dicho planteamiento se desprende que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información solicitada por el peticionario, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento de la Ley antes invocada, éste Comité confirma la inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado; no obstante lo anterior, se pone a disposición del solicitante, la información relativa a las estadísticas migratorias con las que cuenta este Instituto en esta materia en el siguiente link: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadísticos este boletín dispone de estadísticas de extranjeros que obtuvieron la calidad migratoria de No Inmigrantes, Inmigrantes e Inmigrados. Dicha información se encuentra disponible por calidad y nacionalidad a partir de 2009 y además por característica migratoria desde 2010. La cual podemos encontrar en los siguientes links: http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_2010 y http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_01 No se omite mencionar que, el año 2011 abarca el periodo de enero-febrero-----

De ahí que deba llegarse a la conclusión de que no se cuenta con una base de datos que contenga específicamente "**No. de hombres y de mujeres, profesiones, oficios y otras actividades**" así como el periodo comprendido de enero de 1994 a 2009.

- III. Finalmente, en relación al punto, "**...Número de mexicanos que han emigrado a estados unidos con autorización de dicho gobierno para ejercer una profesión u oficio en su país, a partir de enero de 1994 a la fecha...**" (Sic). Al respecto, nos permitimos informar que con fundamento en los artículos 6º Constitucional, 1, 2, 4, 28 fracción III, 40 antepenúltimo párrafo, 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 69 de su Reglamento, el Instituto Nacional de Migración NO ES COMPETENTE, para responder su solicitud de información, ya que como órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, como se establece en el Reglamento Interior de la SEGOB, en sus artículos 55 y 57 fracción II, mismos que se transcriben para pronta referencia:

"Artículo 55.- El Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios..."

9

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
REGISTRO INFOMEX No. 0411100025411

"Artículo 57.- A fin de alcanzar sus objetivos, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I...

II. Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros...;"

Derivado de lo anterior, este punto que también es de su interés recae en el ámbito de competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) ya que es la encargada de Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, lo anterior, encuentra sustento en el artículo 40 fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III.- Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores;

Por lo anterior, en vía de orientación le informo que puede seguir su indagatoria ante la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual se encuentra en la calle periférico sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal, Tlalpan, Distrito Federal, México, C.P. 14149, correo electrónico, transparencia@stps.gob.mx.

- IV. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante realiza esta mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su reglamentación; además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- De acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información**, respecto a que este Instituto no cuenta con una base de datos que contenga la información al nivel de detalle solicitado.-----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100025411**, la presente resolución, y ponga a disposición del solicitante la siguiente información: el Boletín mensual de estadísticas migratorias con la dirección electrónica

9

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
REGISTRO INFOMEX No. 0411100025411

[http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines Estadísticos](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadísticos); así como los extranjeros que obtuvieron la calidad migratoria de No Inmigrantes, Inmigrantes e Inmigrados. Dicha información se encuentra disponible por calidad y nacionalidad a partir de 2009 y además por característica migratoria desde 2010. En las siguientes direcciones electrónicas: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion y Legal 2010](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_2010) y [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion y Legal 01](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_01) -----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx.-----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 18 DE MAYO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control.



LAURA CAROLINA ARCE SOSA
Encargada de Despacho de la
Unidad de Enlace.

